

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7:50 pts.	trimestre
Provincia...	8:50	»
Extranjero..	10:00	»

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, desde la fecha de su publicación, se han sometido á un amplio y no interrumpido estudio de información y de consulta.

Las Empresas suministrantes de fluido, las representaciones industriales y comerciales y particulares, en concepto de consumidores, han mostrado durante este tiempo una preocupación por su mejora y corrección, de que son prueba evidente las muchas reclamaciones individuales y colectivas que á este Ministerio han llegado, las cuales demuestran la necesidad de terminar la obra de perfeccionamiento de esta reglamentación, llamada á responder á una de las necesidades más reconocidas de la Administración.

La importancia de la vigilancia del funcionamiento de los contadores de electricidad y de gas para garantía de los abonados, y de la seguridad á fin de evitar accidentes en la distribución y utilización del fluido, los fundamentos en que los Peritos industriales electricistas apoyan sus reclamaciones para que, como los Ingenieros de todas clases, excepto los electricistas con título español y Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, sean considerados con aptitud para aspirar á las plazas de Verificadores de contadores de electricidad; la conveniencia de puntualizar los medios de justificación de los requisitos que los aspirantes deben reunir para tomar parte en los concursos, y de concretar los casos de compatibilidad é incompatibilidad con el

cargo de Verificador; la necesidad de fijar las condiciones que la práctica y la experiencia han demostrado deben reunir los contadores para su aprobación, y del plazo para la renovación de los que habiendo sido instalados con anterioridad á la publicación de las Instrucciones reglamentarias citadas carezcan de aquéllas; las aclaraciones de la forma en que han de hacerse las liquidaciones para los reintegros ó abonos de cantidades por mal funcionamiento de los contadores, de las capacidades mínimas de los contadores de gas, y de la tarifa de honorarios por estudio, verificación y comprobación de éstos; por último, la necesidad, en vista de las reclamaciones que los particulares y representaciones de la industria y del comercio hacen con frecuencia á este Ministerio, de aumentar la cuantía de la multa á las Empresas cuando por cualquier causa que no sea la falta de pago de consumo de fluido no suministren éste, ó que negándose á permitir la instalación de contadores que de propiedad particular pidan los abonados, exijan alquiler por los que impongan de propiedad de las mismas, son razones que aconsejan sean modificados los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 11, 13, 14, 19, 20, 38, 39, 42, 43, 46, 47, 71, 74, 81, 83, 84, 85, 91, 92, 98, 103, 104, 108, 109, 128, 129, 133, 137 y la disposición transitoria de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad y gas.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto haciendo la oportuna reforma.

Madrid 8 de Junio de 1906.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por el Ministro de Fomento, y oído el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan modificados los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 11, 13, 14, 19, 20, 38, 39, 42, 43, 46, 47, 71, 74, 75, 81, 83, 84, 85, 91, 92,

98, 103, 104, 108, 109, 128, 129, 133, 137 y la disposición transitoria de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas, los cuales quedarán redactados en la siguiente forma:

«Art 1.º La intervención del Estado en el suministro de fluido eléctrico á los abonados de las fábricas de los mismos, para garantía de su seguridad é intereses estará á cargo de los Verificadores de contadores, que vigilarán el funcionamiento de estos aparatos y el de las condiciones de seguridad impuestas para evitar accidentes en la distribución y utilización del fluido.

Cuidarán asimismo de hacer cumplir á las Compañías ó Empresas suministrantes de fluido cuanto se previene en estas Instrucciones, y muy especialmente lo dispuesto en el art. 43, referente á instalación de contadores propiedad de los abonados, no permitiéndose que por aquéllas se exija cantidad alguna en concepto de alquiler, atendiendo y denunciando desde luego cuantas reclamaciones se hagan por los abonados en este concepto.

Art. 4.º El cargo de Verificadores de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

Primera. Ingenieros electricistas con título español.

Segunda. Ingenieros de todas clases, Peritos mecánicos electricistas, Doctores ó Licenciados, con título español, de Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos, siendo preferidos los que por los cargos que desempeñen ó hayan desempeñado, ó por medio de sus escritos, demuestren su especial competencia en asuntos electro-técnicos.

Art. 5.º Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

Primero. Ser español y mayor de edad.

Segundo. No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

Tercero. Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada.
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro central de Penales.

Certificación de buena conducta, del Ayuntamiento respectivo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de la provincia de su residencia, dentro del plazo fijado en el anuncio del concurso que habrá de publicarse en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

Art. 11. Los verificadores no podrán ejercer su cargo más que en la localidad para que sean nombrados y serán sustituidos provisional ó temporalmente por el Ayudante más antiguo de los que estén á sus órdenes. Caso de ocurrir la vacante en población donde no exista Ayudante, el Gobernador designará persona que pueda desempeñar el cargo ínterin se provee reglamentariamente, dando cuenta á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 13. El cargo de Verificador de contadores de electricidad es compatible con el de Verificador de contadores para gas, dentro de la misma provincia, si aquél reúne las condiciones del art. 74 de estas instrucciones.

Es incompatible con todo otro destino del Estado, de la provincia, de los Ayuntamientos ó de los particulares que exija al Verificador fijar su residencia fuera de la provincia ó población donde ejerza el cargo.

También es incompatible con destino ó empleo de cualquier clase ó condición al servicio de las Compañías ó establecimientos de electricidad que tengan alguna relación con los contadores y demás elementos que deban ser inspeccionados por el mismo Verificador.

Art. 14. Los Laboratorios, para ser considerados como tales y poder efectuar todas las operaciones de verificación han de tener la aprobación necesaria, previamente

solicitada en el Gobierno civil de la provincia, que la concederá ó no en vista del informe emitido por el Verificador ó Verificadores de la misma.

Mientras no existan Laboratorios oficiales del Estado, las Empresas ó Establecimientos dedicados á la venta de contadores, ó, en su defecto, las Compañías suministrantes de fluido, quedan obligadas á la instalación por cuenta propia de estos Laboratorios, que estarán á disposición de la verificación para el servicio oficial.

Art. 19. Cuando los vendedores de contadores no dispusiesen de los medios necesarios para el estudio y verificación de éstos, podrán solicitar que estas operaciones se realicen en cualquier Laboratorio autorizado para el sistema de que se trata.

Si los verificadores hubiesen establecido Laboratorio en sus oficinas, las Empresas suministrantes de fluido que no le tengan deberán presentar sus contadores en aquél para su debida verificación, antes de instalarle en el domicilio de los consumidores, para que su funcionamiento tenga las necesarias garantías de exactitud.

Art. 20. Cuando se establezcan los Laboratorios oficiales del Estado las Empresas, establecimientos y particulares verificarán precisamente en éstos todos los contadores.

Estos Laboratorios estarán á cargo de los Verificadores.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Por la presente se encarga á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de Pedro Antonio Hernández Dubal (a) Pelao, gitano, chalan, de 17 años de edad, estatura regular, color moreno claro, nariz afilada, pelo castaño oscuro, sin pelo de barba, vive con un tío también gitano y chalan, Diego de Labra, de 45 años, moreno, de regular estatura; caso de ser habido se pondrá á disposición del señor Juez de instrucción de Aranda.

Oviedo 15 de Junio de 1906.—
El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 2039

ANUNCIO

Negociado de Aguas.

D. José González Rodríguez, vecino de Villalegre, solicita autorización para derivar 150 litros de agua del río Retuerto, para utilizar-

las como fuerza motriz en la producción de energía eléctrica.

La toma de aguas se hará por medio de una presa de 1,85 metros de altura emplazada en el sitio denominado «Esañario,» y un canal de 387,76 metros de longitud, se obtiene un salto útil de 29,17 metros en la casa de máquinas que se proyecta en el lugar llamado «Entrepeñas,» en terrenos del peticionario, desarrollándose todas las obras por la margen izquierda.

Para la construcción del canal se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que durante el plazo de treinta días formulen las reclamaciones que se juzguen oportunas los que se crean perjudicados con la realización de las obras, estando de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, el proyecto de las mismas durante el mismo plazo.

Oviedo 13 de Junio de 1906.—
El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 2.065.

D. Joaquin Garcia y D. Jenaro Suarez, en representación de la Real Colegiata de Covadonga, solicitan derivar del río Deva, Covadonga, treinta litros de agua en estiaje y trescientos cincuenta en aguas ordinarias, para dedicarla á la producción de energía eléctrica para alumbrar la Basílica y edificios pertenecientes á la misma.

La toma se hará por medio de una presa construida á 10 metros de aguas abajo de la confluencia del arroyo Reinazo, ó sea á 14 aguas arriba del antiguo puente de Covadonga; las aguas se conducirán por medio de una tubería de hierro hasta la casa de máquinas que se establecerá en el prado llamado del Boscon, de la propiedad de la Colegiata.

Lo que se pone en conocimiento del público por espacio de treinta días para que las personas que se consideren perjudicadas presenten la oportuna reclamación, quedando un ejemplar del proyecto á la disposición de quien quiera examinarlo en la oficina de Obras públicas.

Oviedo 13 de Junio de 1906.—
El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 2.066

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de contribuyentes morosos correspondientes á las zonas recaudatorias de esta provincia por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo, minas, utilidad, casinos é industrial del segundo trimestre del año de 1906, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Proviencia

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por los expresados conceptos en los dos plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción indicada; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, en la capital y de tres en los demás puntos, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará á apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entregue el original con los recibos relacionados al agente ejecutivo de la correspondiente zona, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en el periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la referida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 15 de Junio de 1906.—
El Tesorero de Hacienda, Enrique Vidal.

R. al núm. 2.062

Anuncio.

En el expediente de responsabilidad iniciado contra los Concejales del Ayuntamiento de Riosa, que formaron la Corporación municipal durante los años 1903, 1904 y 1905, por débitos de consumos de los mismos años, importantes respectivamente 2.143'90, 2.710'44 y 2.823'75 pesetas, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en acuerdo fecha ocho de los corrientes, los declaró responsables de las expresadas cantidades.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que en el plazo de tres días verifiquen el ingreso en las arcas del Tesoro de

las sumas que les corresponden satisfacer, pues en otro caso se procederá por la vía ejecutiva contra sus bienes

Oviedo 13 de Junio de 1906.—
El Tesorero de Hacienda, Enrique Vidal.

R. al núm. 2.058

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Inspección 1.ª

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada en las Consistoriales de Lena para la adjudicación de 56 hayas, equivalentes á 6'355 metros cúbicos de madera, cortadas fraudulentamente en el monte Mudrielo y Ladrones, de aquel término municipal, he acordado disponer se celebre una segunda subasta el día cuatro de Julio próximo, por el tipo de cincuenta y seis pesetas y con estricta sujeción á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Septiembre último, exceptuando las que hacen referencia á la corta y apeo de los árboles, cuyas prevenciones no son aplicables al caso actual.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en el remate y á fin de que por la Alcaldía de Lena se fijen previamente los edictos prevenidos por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Oviedo 15 de Junio de 1906.—
El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

R. al núm. 2.061.

Regimiento Infantería de Burgos

Don Manuel Palenzuela Arias, primer Teniente del 2.º batallón del Regimiento Infantería de Burgos, número 86 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta por la Caja de Infantería, núm. 101, con destino al mismo, Rafael Montes García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Rafael Montes García, hijo de Segundo y de Ignacia natural de Cadanes, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, de 22 años edad, de oficio labrador, soltero, estatura un metro 625 milímetros y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel del Cid, en esta Plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para la busca y captura de dicho recluta; y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencias de este día.

Dado en León á 12 de Junio de 1906.—
Manuel Palenzuela

R. al núm. 1.038.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS
Distrito minero de Oviedo

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

Nombres de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
Del 22 al 29 de Junio de 1906								Lorio, Laviana	
Mochuelo.	Calamina.	16486	Las Ballinas.	Lorio.	Laviana.	Demarcación.	D. Emilio Morales.		Santa Isabel, núm. 12.700, y Quinta, núm. 12.338.
Del 24 de Junio al 1.º de Julio								Gijón.	
Cardiff.	Hulla y otros.	16539	Bustónés y los Xanes.	Idem.	Idem.	Idem.	D. Antonio Morales.		
Del 29 de Junio al 6 de Julio								Oviedo.	Aumento á Guión, núm. 1275
Dorotea octava.	Hulla.	16562	Monte de Abaña y Valle de Nicolasa.		Mieres.	Idem.	D. Roque Costillas.		

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Registradores y de los dueños de las minas colindantes y próximas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y en el 33 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Oviedo 12 de Junio de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno

R. al núm. 2.034

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Junio

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capitulos	Periodo ordinario 1906	
	Pts.	Cts.
1 Gastos Ayuntamiento...	1956	15
2 Policía de seguridad....	492	74
3 Policía urbana y rural...	1410	16
4 Instrucción pública.....	1168	37
5 Beneficencia.....	1723	33
6 Obras públicas.....	2106	56
7 Corrección pública.....	500	
8 Montes.....		
9 Cargas.....	11644	26
10 Ob. nueva construcción.	1241	
11 Imprevistos.....	600	
12 Resultas.....		
13 Devoluciones.....		
14 Varios.....		
TOTAL.....	22842	57

En Villaviciosa á 1.º de Junio de 1906.—El Secretario, Manuel Pedregal.—V.º B.º—El Alcalde, Pidal.

R. al núm. 1.924

Alcaldía de Soto del Barco

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y urbana de este concejo, que han de regir en el próximo año de 1907, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á fin de que los contribuyentes que comprende puedan examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Soto del Barco 9 de Junio de 1906.—El Alcalde, Ramón S. Miranda.

R. al núm. 2.049.

Alcaldía de Lena

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Mayo último, acordó declararles prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Reemplazo de 1905

Núm. 93 del sorteo. Manuel Antonio Muñiz Fueyo, hijo de Casimiro y Matilde, natural de Congostinas.

Reemplazo de 1903

Núm. 31 del sorteo. Jacinto Urdanvelos González, hijo de José y Elvira, natural de Parana.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público en general, rogando á las Autoridades que caso de ser habidos los pongan á mi disposición para los efectos oportunos.

Lena 5 de Junio de 1906 —El Alcalde, Venancio Pérez.

R. al núm. 2.041

D. Venancio Pérez Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Lena.

Hago saber: Que para cumplir lo preceptuado por el art. 6º del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y con arreglo á lo dispuesto por las Reales órdenes de 7 de Agosto de 1899 y 27 de Junio de 1903, aquéllos mozos que, debiendo ser comprendidos en el próximo alistamiento de 1907 y necesitan comprobar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus abuelos, padres ó hermanos, deberán durante el presente mes solicitar de esta Alcaldía se forme el oportuno expediente para en su día unirlo al justificativo de las excepciones; previniéndoles que si no cumplen con esta formalidad, les pararán los perjuicios correspondientes.

Y para general conocimiento se hace saber en todas las parroquias del concejo, cuyos Alcaldes de barrio me remitirán el presente una vez enterado el vecindario.

Consistoriales de Lena 8 de Junio de 1906.—Venancio Pérez.

R. al núm. 2.041

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

Por providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye por lesiones á Inocencio Fernández y Fernández y otros, se acordó citar al Inocencio para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar su declaración y ser reconocido por el facultativo; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Oviedo, Junio 12 de 1906.—El Actuario, Guillermo Nieto.

R. al núm. 2.050

Juzgado de Castropol

D. Juan Perez Tol, Juez accidental del Juzgado de instrucción de Castropol.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa por delito de daños, José Rico Lopez, de treinta años de edad, soltero, labrador, hijo de Juan y de Josefa, natural de Enterríos y vecino de Gío, ambos pueblos del concejo de Illano, en este partido, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á ocho de Mayo de mil novecientos seis.—Juan Perez Tol.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 2.055

Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley Procesal, á Pedro Valdés Alunda, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, hijo de padres desconocidos, natural de Orio, partido de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, y sin domicilio conocido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo con el objeto de poder celebrar la vista del juicio oral en la causa que se le instruyó por el delito de tentativa de fuga de presos, bajo apercibimiento de que si no se presentare ni fuere habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido á disposición de la Audiencia provincial de Oviedo.

Dado en Pola de Laviana á 4 de Junio de mil novecientos seis.—José P. Pando.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 2.040

Juzgado de Llanes

D. José María Saro, Juez de primera instancia accidental del partido de Llanes.

Hago saber: que por el Procurador D. Luis Castellanos Sánchez, á nombre y con poder de Doña Mariana Suárez Guerra, mayor de edad, soltera, labradora y vecina de Poó, de Cabrales, se promovió en este Juzgado de mi cargo expediente para acreditar el dominio de las fincas siguientes:

Primera. En términos de dicho Poó, de Cabrales, ería de Ardevide, sitio llamado Picocha una finca á prado de dos áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Este herederos de don Pedro José Ardines, Sur oribio Suárez, Oeste José Alonso y Norte terreno común y camino; valor ciento cincuenta pesetas.

Segunda. En dicho término y ería, sitio El Collado, un prado: mide cinco áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Este Felipe Díaz, Sur Manuel Díaz, Oeste Federico Trespacios, Norte Francisco Nevares; valor ciento cincuenta pesetas.

Tercera. En el mismo término y ería sitio de Manzaneda un prado: linda Este Juan Pérez, Sur Toribio Suárez, Oeste Teresa Pérez y también por el Norte; valor veinte pesetas.

Cuarta. En el citado término y ería sitio de Serna un prado de cuatro áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Este y Oeste Josefa y Tomás Suárez, Sur Santos Suárez y Norte Pedro Alonso; valor ciento diez pesetas.

Quinta. En dicho término, sitio Sernina, un prado de tres áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Este Benigno Alonso, Sur María Victoria Guerra, Norte José de Mier y Oeste herederos de Francisco Fernández; valor ciento veinte pesetas.

Sexta. En el expresado término sitio Soleyera, un prado de cuatro áreas cincuenta centiáreas; linda Este Manuel Alonso, Sur Joaquina Pérez, Oeste Andrés Guerra, Norte camino; valor cien pesetas.

Séptima. En igual término ería de Concañado, sitio del Collado un prado de diez áreas ochenta centiáreas; linda Este Leonardo Suárez, Sur Mel quia les Mier, Oeste Leonardo Pérez y Norte herederos de D. Pedro José Ardines; valor ciento diez pesetas.

Oitava. En el citado término y ería de Concañado, sitio Las Torcas, un prado de tres áreas cuarenta centiáreas; linda Este María Guerra, Sur herederos de Tomás Suárez, Oeste Pedro Alonso y Norte Manuel Alonso; valor cincuenta pesetas.

Novena. En el referido término y ería sitio del Campo, un prado de seis áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Este Manuel Fernández, Sur tránsito, Oeste Manuel Díaz, Norte Tomás Fernández; valor cien pesetas.

Décima. En el propio término y ería, sitio de los Hoyares, un prado llamado El Toral, de tres áreas cincuenta y siete centiáreas; linda Este Leonardo Suárez, Sur Fernando Simón, Oeste Josefa Pérez y Norte camino público; valor setenta pesetas.

Undécima. En igual término ería de Emprevidi, sitio de Riaña, un prado de dos áreas cincuenta centiáreas; linda Este Joaquin Pérez, Sur herederos de Benigno Alonso, Oeste Alonso Llano, hoy sus herederos, Norte he-

rederos de Manuel Alles; valor cincuenta pesetas.

Duodécima. En el término y sitio que la anterior, otro prado de dos áreas setenta y seis centiáreas, linda Este Santos Llano, Oeste herederos de Toribio Suarez, Norte tránsito Sur Francisco Sánchez; valor cuarenta pesetas.

Décimatercia. En el citado término y sitio de Riaña, otro prado de cuatro áreas; linda Este Francisco Sánchez, Sur herederos de Toribio Suárez, Este y Norte tránsitos públicos; valor ochenta pesetas.

Décimacuarta. En términos de Poó y Arenas, de Cabrales, ería de Vano, sitio Golpayosa, una finca á labor y prado de quince áreas treinta centiáreas; linda Este tránsito público, Sur y Oeste Dionisio Suárez, Norte Delfina Mier; valor trescientas pesetas.

Décimacuinta. En término de Poó, de Cabrales, en el sitio Monte de las Duernas, una finca á bravío y arbolado, cerrada sobre sí, con pared de cárcoba y seto vivo, mide una hectárea veinticinco áreas; linda Este camino, y demás vientos terrenos comunes de los vecinos de Poó é Ingüanzo; valor trescientas setenta y cinco pesetas.

Décimasexta. En términos de Poó, de Cabrales, sitio Monte de San Julián, un terreno á castañedo con veinte castaños viejos y otros nuevos, que linda por todos vientos caminos y tránsitos públicos; mide noventa áreas y vale cuatrocientas pesetas.

Décimaséptima. En igual término, sitio Cuerre de la Fuente, una finca á labor, que mide cinco áreas diez centiáreas; linda Este María Alonso, Sur tránsito, Norte herederos de Reyes Alonso, Oeste Carlota de Cosío; valor ciento treinta pesetas.

Décimaoctava. En el repetido término y sitio de Emprevidi de Arriba, un prado de cuatro áreas; linda Este herederos de Manuel Ardines, Sur los de Felipe Díaz, Oeste tránsito público, Norte Juan Pérez Sánchez, valor sesenta y cinco pesetas.

Décimanovena. En el propio término sitio de la Jabaza, una finca á labor y prado, de quince áreas setenta centiáreas; linda Este Rafael Simón, Oeste herederos de Fernando Simón, Sur Francisco Sánchez, Norte camino público; valor doscientas cincuenta pesetas.

Veinte. En el citado término, ería de San Miguel, sitio La Traviésa una finca á labor, cerrada sobre sí, de doce áreas; linda Sur carretera del Estado, Norte Francisco Reyes y Luis Simón, Este herederos de Pedro José Ardines, Oeste Francisco Suárez Suárez; valor cuatrocientas pesetas.

Veintiuno. En igual término ería de Ardevide, sitio Osandi, una finca á labor de doce áreas; linda Sur Pedro Alonso, Norte Celedonio del Campo y Manuel Noriega, Oeste Rafael Simón, Este Celedonio del Campo; valor ciento cincuenta pesetas.

Veintidós. En el barrio de Medio, del pueblo de Poó, de Cabrales, la mitad de una casa habitación proindiviso con D. Pedro Alejandro Guerra, toda la casa está señalada con el número diecisiete, consta de suelo, sala y desván; mide treinta y seis metros cuadrados y linda derecha entrando tránsito público, izquierda Francisco García, espalda Francisco Suárez Suárez; valor de esta mitad quinientas pesetas.

Veintitrés. En dicho pueblo de Poó, de Cabrales, ería de Ardevide y sitio Carril, una finca á labor, de diecisiete áreas linda Este camino público Oeste herederos de D. Pedro José Ardines y don José Simón, Norte herederos de D. Pedro José Arline, Sur riego de la Jabaza, valor ciento cincuenta pesetas.

Dichas fincas las adquirió la doña Mariana Suárez Guerra por herencia de sus padres D. Manuel Suárez Alonso y Doña Paula Guerra Torre, menos la del número dieciseis que la hubo por permuta con D. Juan González, vecino de Arenas; á cambio de otra que pertenecía á la Doña Mariana por herencia de sus dichos padres, y la del número veintitres y último que fué comprada por la Doña Mariana á D. Luciano Llano, vecino de Poó, sin que tenga título de ninguna de ellas.

En su virtud y para cumplir lo que dispone el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria, se cita y emplaza al causahabiente D. Antonio Niembro Suárez, ausente de paradero ignorado, y se convoca así bien á las personas también ignoradas á quienes puedan perjudicar la inscripción de dominio solicitada, á fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuya inserción se verificará tres veces.

Dado en Llanes á seis de Junio de mil novecientos seis.—José María Saro.—Por su mandado, Felix F. Vega. R. al núm. 2.017

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Tineo.—En poder de D. Manuel Perez, de esta vecindad, se halla detenido un caballo de dueño desconocido, que se encontró causando daños en propiedad particular, cuyas señas son las siguientes:

Caballo capón, de unos veinte años de edad, color castaño, con pelos blancos en la frente, y un metro cuarenta y dos centímetros de alzada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial por el término de diez días para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, pasado que sea dicho término se procederá á la subasta del mismo.

Tineo, Junio 10 de 1906.—El Alcalde, Godofredo García. 2

ANUNCIOS

PERDIDA

Se ha extraviado una perra sabuesa, color rojo con manchas blancas en la cabeza, pecho y patas; atiende por «Mundeta».

Se gratificará á quien la entregue en Pravia á D. José Menéndez Busto, Comercio.